Número 69.—Martes 23 de MARZO de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Articulo 23 —Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.°

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 22 Marzo 1926.)

Alcaldía Constitucional DE CÓRDOBA

Núm. 1.014

Alcaldía-Presidencia

Conforme a lo resuelto por la Comisión permanente de mi Presidencia, y con arreglo a los pliegos de condiciones formulados al efecto se contratarán en subasta pública las obras de alcantarillado del Arroyo de las Piedras en el trayecto que media entre el Matadero de esta ciudad y las proximidades del Cuartel de Alfonso XII cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se convoca dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

El tipo sobre que ha de versar la licitación se fija en la suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS CUARENTA Y OCHO CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de referidas obras.

El depósito provisional para interesarse en el remate será el de CINCO MIL NOVECIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS TREINTA Y SIETE CENTIMOS y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de éste contrato la de ONCE MIL OHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS SETENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo

Don F. de T. vecino de..... con cédula personal de..... clase ..... número ..... que acompaña, enterado del proyecto presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas referentes a la contratación de las obras de alcantarillado del Arroyo de las Piedras en el trayecto que media entre el Matadero de la ciudad de Córdoba y las proximidades del Cuartel de Alfonso XII en dicha población, se obliga y compromete a ejecutar susodichas obras con arreglo a las cláusulas contenidas en expresados pliegos por la suma de..... ....pesetas (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.

Fecha y firma

Los sobres cerrados y lacrados que contengan las proposiciones, se presentarán en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días señalados para efectuar su entrega que deberá verificarse con los requisitos y formalidades a que alude la condición doce del pliego de las económicas administrativas que con el de las periciales a continuación se insertan.

El proyecto de las obras de que se trata con cuautos detalles lo integran queda desde hoy de manifiesto en aludido Negociado de Fomento de estas oficinas municipales.

Córdoba diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, P. Barbudo.

PLIEGO DE CONDICIONES PERICIALES

ARTIGULO PRIMERO

El presente pliego tiene por objeto el establecer las normas que han de regir en la ejecución de las obras necesarias para la construcción del alcantarillado del Arroyo de las Piedras en la parte que hoy se encuentra al descubierto el cual habrá de sujetarse a cuanto se regula en el presente pliego y demás documentos que se acompañan.

ARTICULO SEGUNDO

Estas obras se efectuarán con arreglo a los planos que determinan el trazado de alcantarillado para cada calle, proporcionando el Arquitecto Municipal todos los datos y detalles que durante la ejecucion de la obra puedan necesitarse.

ARTICULO TERCERO

Arena. Toda la arena que se emplee será silicea de grano uniforme lavada y cribada a fin de quitar todo grano que exceda de un tamaño comprendido entre uno y dos milímetros. Debe est: limpia de tierra y otras sustancias que las hagan impropias de su empleo.

ARTICULO CUARTO

Grava. La grava que se use para

hormigones de los firmes será también silícea de seis centímetros de dimensión máximo y uno y medio como mínimo. Además estará exenta de tierra, polvo u otra materia extraña.

ARTICULO QUINTO

Cemento. El cemento que se emplee en esta obra será de primera calidad y de clase Portland artificial y pudiendo emplearse cualquier marca Nacional con tal que reuna las condiciones siguientes:

La composición química debe estar comprendida dentro de los siguientes límites:

Cal. Máximo, sesenta y seis por ciento, mínimo cincuenta y siete por ciento.

Silice. Veinte y seis por ciento y diez y ocho por ciento.

Alumina. Entre diez y cuatro por ciento.

Oxido de hierro. Entre tres y cuatro por ciento.

Magnesia. Tres por ciento.

Acido sulfúrico. Dos por ciento.

El cemento deberá ser homogéneo y color uniforme.

La finura del molido ha de ser tal que los residuos al pasar por el juego de tamices han de ser los siguientes:

En tela número cincuenta no debe exceder del uno por ciento.

En tela número ochenta no debe exceder del diez por ciento.

La densidad debe ser tal que el peso de un litro sin comprimir no será inferior a mil cien gramos.

El peso específico deberá ser inferior a tres.

La resistencia a la extracción de brisquetas de pasta pura normal conservadas un día en el aire y veinte y siete sumergidas en agua potable no será menos de las siguientes:

A los siete días treinta y tres kilógramos por centímetro cuadrado.

A los veinte y ocho días cuarenta y ocho kilógramos por centímetro cuadrado.

A las brisquetas de mortero normal ha de dar nna resistencia de quince kilógramos a los siete días y treinta a los veinte y ocho días.

La resistencia a la comprensión debe ser cuando menos diez veces la correspondiente a la extensión.

ARTICULO SEXTO

Hormigones. Los hormigones se dosificarán conforme figuran descompuestos sus precios unitarios. Se fabricará sobre tableros mezclando con palas la arena y el cemento hasta tener un color uniforme mezclado después de la grava.

A esta mezcla se le añadirá el agua necesaria la cual se distribuirá vertiéndola con regadera mientras se remueve el conjunto con palas o rastrillos hasta formar un todo homogéneo.

Podrán también fabricarse con hormigoneras mecénicas.

El mortero para el enlechado se trabajará en artezas limpias.

ARLICULO SEPTIMO

Cimbras. Las cimbras y encofrados se construirán con arreglo a la sección transversal y se dotará a la obra de cantidad suficiente para no desencofrar antes de los cuatro días de haber vertido el hormigón. La madera de que estén hechas será de primera calidad y de espesor tal que no hagan flecha los elementos de los formaletes.

ARTICULO OCTAVO

Ladrillo. Los ladrillos que se empleen serán de los llamados recochos y habrán de tener buen sonido.

ARTICULO NOVENO

Piedra. El buchón de los imbornales será de piedra de la misma clase y calidad que el resto del bordillo existente en la calle que se alcantarilla.

ARTICULO DIEZ

Hierro. El hierro tanto el dulce como el fundido serán de procedencia nacional y cumplirá con las condiciones físicas que debe reunir.

ARTICULO ONCE

Todos los materiales que se emplen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su empleo por el señor Concejal Delegado y el Arquitecto Municipal.

En caso de que se crea oportuno por ofrecer dudas algún material se harán las pruebas y análisis que estime oportunas el señor Arquitecto Municipal siendo los gastos que estas operaciones ocasionen de cuenta del contratista.

Los materiales que en el momento del reconocimiento fuesen rechazados serán retirados antes de las veinticuatro horas.

ARTICULO DOCE

Tierras. Las tierras y escombros que se hayan de retirar se transportarán al vertedero que se designe, siendo este mientras no se ordene lo contrario el existente en la Huerta del Rey en la parte cogida por la prolongación del paseo de la Victoria. Para la liquidación movimientos de tierras se computará el apisonado como excavacion y transporte.

ARTICULO TRECE

Replanteo. Los trabajos de replanteo serán de cuenta del contratista bajo la Inspección del señor Arquitecto Municipal.

ARTICULO CATORCE

Forma de efectuar los trabajos. Para efectuar las obras se empezará por el levantado del pavimento, bordillos o acerados comprendidos en el terreno afectado por la obra. Estos materiales se transportarán por cuenta del contratista a los sitios que se le designe donde los colocará según se destinen a nuevo empleo o a ser almacenados.

La apertura de zanja o galeria se efectuará por partes pero siempre partiendo del punto mas bajo o sea en sentido contrario a la pendiente. En este trabajo se efectuarán los apeos y acodalamientos necesarios para la buena seguridad de los obreros y las órdenes del facultativo director de referentes a entibados serán puestas en ejecución inmediatamente.

Antes de proceder a la construcción de la solería se hará la nivelación marcando la pendiente fijada en el perfil longitudinal mediante puntos inmóviles. Estos puntos quedan fijos ejecutándolos con material.

En el caso de que la excavación se llevara por galeria no se podrá emplear la obra de fábrica sin antes haber marcado en cada uno de los pozos la rasante de la soleria de la alcantarilla, operación que se rectificará entre cada pozo antes de empezar el hormigonado.

Definido el lecho de la construcción se procederá al hormigonado del mismo, teniendo cuidado de que le superficie de unión con las siguientes tongadas de hormigonado serán mediante planos normales a la superficie del estrado de la alcantarilla.

En la construcción de la parte inferior del alcantarillado se emplearán formaletes que no tengan mas de setenta centímetros de largo para poder retacar los huecos entre el estrados y el terreno.

Esto solamente en el caso de efectuar la obra de galeria.

El desencofrado no deberá efectuar se antes de cuatro días de haber hormigonado.

El enlucido se efectuará en las alcantarillas de pequeñas dimensiones antes de efectuar el embovedado.

Las acometidas cualquiera que sean estarán veinte centímefros por encima de la soleria.

ARTICULO QUINCE

Imbornales. En el bordillo se señalarán los sitios de su emplazamiento para colocar las piezas necesarias a este servicio. El facultativo del Excelentisimo Ayuntamiento teniendo presente en caso la situación del alcantarillado acordará la forma de ejecutar el trabajo y formará el precio si tiene variación con arreglo a los precios quo figuran en este proyecto.

ARTICULO DIEZ Y SEIS

Una vez terminada la obra y fecha la recepción provisional el coutratista deberá atenderla durante un mes, levantando los adoquines o el empedrado que se rebajen calzándolos bien con arena y efectuando cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el adoquinado y acerado del todo consolidados.

ARTICULO DIEZ Y SIETE

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la Caja municipal el cinco por ciento del presupuesto de contrata, Al efectuar la formalización del contrato ya se habrá completado con otro cinco por ciento el diez del importe total que constituye la señal de fianza.

ARTICULO DIEZ Y OCHO

Las mediciones se efectuarán semanalmente y las certificaciones parciales se harán mensualmente y a buena cuenta. No se certificarán mas que las unidades que se hayan efectuado y por lo tanto no se certificarán los acopios de material.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE

Terminada la obra se efectuará su recepción provisional de que se extenderá acta y certificado que firmará la Comisión y el Contratista al que se acompañará la liquidación final. Estos dos últimos documentos se harán dentro del mes de la entrega. Efectuada la recepción provisión empezará a contarse el plazo de garantía que será de dos meses durante los cuales el contratista efectuará si es preciso cuanto se especifica en el artículo diez y seis y todo lo necesario para la exacta ejecución de este proyecto.

ARTICULO VEINTE

Los objetos de valor arqueológico que en estas obras pudieran aparecer son propiedad del Municipio.

ARTICULO VEINTE Y UNO

Los plazos de ejecución de estos trabajos serán de cien días y empezarán a contarse a partir del día que se formalice el contrato. Si pasado este plazo no se hubiese terminado la obra se le impondrá uua multa de veinte pesetas por cada día que sobre pase y si este atraso fuera mayor de un mes el Excelentisimo Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato además de cobrar las multas de los días transcurridos hasta esta resolución.

ARTICULO VEINTE Y DOS

Terminado el plazo de garantia se reconocerán nuevamente las obras y si se observarán defectos se dará al Contratista un plazo de un mes para corregirlos pasado el cual si no los hubiese corregido se le impondrán una multa de cuarenta pesetas diarias no extendiendose el acta de recepción definitiva hasta su corrección. En la recepción definitiva se levantará un acta quedando totalmente terminada la contrata y podrá retirar el contratista su fianza.

ARTICULO VEINTE Y TRES

El contratista tiene la obligación de pasarse diariamente a la hora que se le fije por la Oficina Técnica del Ayuntamiento para recibir órdenes.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO

El contratista viene obligado a la formalización del correspondiente contrato del trabajo con los obreros y a cuanto esta legislado respecto al trabajo y retiro obrero.

ARTICULO VEIETE Y CINCO

El contratisia se compromete a efectuar todas las obras del presente proyecto por el precio de ciento diez y ocho mil quinientas siete pesetas con cuarenta y ocho centimos. deducida la baja de la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

Acto de la subasta y Adjudicación del remate

Primera. Siendo objeto de este

Ministerio de Cultura 2024

contrato la adjudicación de las obras de alcantarillado del Arroyo de las Piedras en el trayecto que media entre el Matadero público de esta ciudad y las proximidades del Cuartel de Alfonso XII con arreglo al proyecto formulado al efecto y al pliego de condiciones técnicas respectivo; la subasta que se celebre para el remate de este servicio se atemperará a los preceptos del Reglamento aprobado por Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Segunda. El tipo para interesarse en la licitación se fija en la suma de ciento diez y ocho mil quinientas siete pesetas cuarenta y ocho céntimos a que asciende el importe del presupuesto de indicadas obras

Tercera. El acto de la subasta se anunciará por término de veinte días publicándose los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, exponiéndose la convocatoria en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales.

Cuarta. La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente al en que expire antedicho plazo, en los estrados de la Alcaldía bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión Permanente y del Notario designados al efecto.

Quinta. Para tomar parte en el remate habrán de consignar y situar los licitadores conforme a cuanto determina el articulo doce de citado Reglamento la cantidad de cinco mil novecientas veinte y cinco pesetas treinta y siete céntimos en concepto de depósito provisional·

Sexta. Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cifra de once mil ochocientas cincuenta pesetas setenta y cuatro céntimos dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Séptima. Las proposiciones que se produzcan para optar a esta subasta por personas con aptitud y capacidad legal para formularlas se redactarán en papel de la clase octava (timbre de una peseta con el timbre provincial correspondiente) con sugeción al modelo que se inserta a continuación de la convocatoria.

Octava. Serán desechadas las propuestas en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten a aludido modelo.

Novena. Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones deberán presentar además la copia de la escritura del mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes bastanteada por el Letrado Consistoriadon Manuel Carretero Serrano.

Diez. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposicion es se contará desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la *Gaceta de Madrid* o sea durante los veinte de la convocatoria de la misma con exclusión de los festivos. La entrega de los referidos pliegos se hará en el Negociado de Fomento de la Secretaria de este Ayuntamiento desde las diez hastalas catorce horas de los días hábiles de oficina.

Once. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Doce. Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento, de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. De la entrega de cada pliego se extenderá el oportuno recibo que por lo que en el ha de consignarse tendrá el caracter de certificación y el presentador entregará el timbre correspondiente (de dos pesetas) que haya de fijarse en mencionado recibo.

Trece. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Catorce. Llegados el día y hora de la licitación se constituirá la Mesa y se dará lectura de la convocatoria de aquella y del artículo catorce de repetido Reglamento, y cumplidos los demás requisitos que determina la regla octava del mismo, se procederá por la Presidencia a la apertura de los pliegos de proposición presentados por el orden de numeración de estos y al concluir su lectura, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Quince. Transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que contra aquella o sobre la capacidad juridica de los licitadores se formulen por los autores de las proposiciones admitidas o que no se haya conformado con tenerlas por desecharlas, la Comisión municipal Permanente resolverá lo que corresponda sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y acordará así mismo que con excepción de el del rematante se devuelvan los resguardos de sus depósitos a los demás licitadores.

Diez y seis. Notificada la adjudicación definitiva se procederá a formalizar el contrato mediante escritura pública.

CAPÍTULO II

Motivos de rescisión o traspaso del contrato

Diez y siete. Si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato, constituyendo la fianza definitiva dentro del plazo que señala la cláusula sexta de este pliego o no concurriera al otorgamiento de la escritura se anulará el remate a costa del propio rematante. Los efectos de esta declaración serán los especificados en el articulo veinte y uno del Reglamento ya citado de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Diez y ocho. La rescisión de este contrato podrá acordarse en cualquier tiempo, por el Municipio por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. Por igual causa también podrá solicitarla el contratista debiendo ser acordada la resolución que dicte la entidad contratante dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Diez y nueve. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reuna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

CAPÍTULO III

Ejecución de los trabajos

Veinte. El contratista dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate. El plazo para terminarlas será el de cien días a contar de la fecha de formalización del contrato.

Veinte y una. El contratista comunicará a la Alcaldía tan luego como comience a llevar a cabo las obras el nombre del facultativo a quien por su parte encomiende la ejecución de la misma. La inspección de estas se hallará a cargo del Arquitecto municipal.

Veinte y dos. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos a las condiciones del pliego suscrito por expresado perito y a las órdenes que de este reciba en concordancia con susodicho pliego, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle autorizada por la Comisión Permanente.

Veinte y tres. La inobservancia de lo dispuesto en el claúsula anterior o la suspensión injustificada de las obras facultan a la Alcaldía para imponer al contratista las multas que estime pertinentes hasta que cumplimente lo mandado o reanude los trabajos. Tales penalidades así como la que alude el párrafo segundo del artículo veinte del pliego de condiciones técnicas se deducirá de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse estas efectivas.

Veinte y cuatro El contratista no tendrá derecho bajo pretexto error u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el transcurso de estas obras a solicitar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

Veinte y cinco En armonia con cuanto preceptua el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos el contratista queda obligado:

Primero. A que el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Segundo. A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese mismo contrato se sometan a la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Veinte y seis. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos a que se refiere este contrato. el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley reformada sobre accidentes del trabajo de díez de Enero de mil novecientos veinte y dos y Reglamento para su ejecución.

Veinte y siete. El rematante sera responsable de los perjuicios que sus operarios originen en las conducciones de aguas, gas, alcantarillas conexiones a estas y cualquiera otras servidumbres establecidas en la via en que se realicen las obras, cuyos deterioros reparará a su costa.

Veinte y ocho. El presente contrato que ha de entenderse hecho con sugeción ineludible a las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha Ley, obliga al contratista a no utilizar en la ejecución del mismo materiales que sean de precedencia extranjera.

CAPITULO IV.

Recepción de las Obras.

Veinte y nueve. La recepción provisional de las obras que comprende este contrato se realizará tan pronto como aquellas queden ultimadas y la difinitiva dos meses despues de la fecha en que se verifique la provisional.

CAPITULO V.

Pago del Contrato.

Treinta. El importe de éste contrato se ira satisfaciendo mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada con arreglo a lo prescrito en el artículo diez y ocho del pliego de condiciones tecnicas, teniendo estas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos de ellos se practique.

La fianza constituida por el contratista quedara a responder de los defectos que se observen en las obras durante el plazo de garantia, los cua-

Ministerio de Cultura 2024

les subsanara a su costa, y no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva.

CAPITULO VI.

Disposiciones Generales.

Treinta y una. Para todos los efectos que se deriven de éste contrato se someterá el rematante al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta Capital con expresa renuncia del que por su vecindad u otras circunstancias pueda corresponderle.

Treinta y dos. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los gastos de publicación de la convocatoria de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta de Madrid y periódicos locales, derechos correspondientes al acta de subasta y formalización del contrato, derechos reales reintegro del expediente de subasta y abono de la contribución industrial y cuantos otros sean inherentes a las obligaciones que contrae.

NOTA.—Expuesto al público oportunamente durante el plazo de cinco dias el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación alguna, verbal ni por escrito contra, expresado acuerdo.

Córdoba diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde Presidente, P. Barbudo.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

——

Núm. 1015

Habiendo aparecido en la circular número 925, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer, que la gratificación fija asignada a la plaza de Sobrestante que se ha de proveer por concurso, es de 200 pesetsa, se hace constar por medio del presente, que la mencionada gratificación es de 2000 pesetas, y no la que por error, aparece publicada.

Córdoba 17 de Marzo de 1926.—El Presidente, F. Santolalla.

Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—:—

Circular núm. 1.017

Según me comunica el alcalde de Montilla en oficio número 381 de 20 del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, una burra mohina y menor de la marca, y una yegua castaña oscura, de unos doce años de edad, de alzada 1'42, hierro A. cadera derecha, levante en la cu-lata producido por el albardón y descalza de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Marzo de 1926.—El Gobernador civil, **LuisMaría Cabello Lapiedra.**

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE

Córdoba

——

Núm. 1.034

Anuncio

——

Esta Sección se ha servido nombrar a don Manuel Rodríguez Ostos, Maestro interino de la quinta Escuela Nacional de niños de Puente Genil, con sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del plazo de posesión de interesado de referencia.

Córdoba 20 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

——

Núm. 1033

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a don Adolfo Perea Peñuelas, Maestro interino de la 6.ª Escuela Nacional de niños de Puente Genil con sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Seccion, Vicente Narbona.

——

Núm. 1.032

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a don Eloy Pedrajas Rebollo, Maestro interino de la 4.ª Escuela Nacional de niños de Puente Genil con sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de la Gobernación

——

Núm. 1.037

REAL ORDEN

——

Con el fin de aclarar algunas dudas que han surgido respecto al alcance e interpretación del apartado séptimo de la Real orden de 9 de Enero último en el que se disponia que al hacer los nombramientos de Secretarios Municipales tanto los Ayuntamientos como la Dirección general de Administración, deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor el concursante y no haber sido designado hasta el concurso de que se trate para niuguna otra Secretaria, y con objeto de dejar sólidamente sentado de un modo preciso y terminante, este principio de preferencia.

S. M. El Rey (q. D. g.)se ha servido disponer:

Que no pudiendo tener dicha Real orden, como ninguna otra disposición que no lo determine expresamente. efecto retroactivo el derecho de preferencia establecido debe entenderse para los opositores que a la fecha de la publicación de la mencionada Real orden no estuviese sirviendo en propiedad ninguna Secretaria;, no extendiendose en cambio el mismo derecho a los opositores que con posterioridad a la repetida Real orden hayan renunciado o renuncien las Secretarias donde prestaban servicio, los cuales por este solo hecho, quedan equiparados al resto de los concursantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de administración.

Administración Principal de Correos

DE

Córdoba

——

Núm. 1.016

El dia veinte y cuatro de Abril próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración princinpal ante el Jefe de la misma la subasta del servicio de la conducción del correo en automovil entre la oficina del Ramo de Pueblonuevo del Terrible y la estación ferrea de Peñarroya bajo el tipo máximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Córdoba y Pueblonuevo del Terrible, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octaba y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco dias antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en la referida oficina de Correos, excepto el último de los dias de admisión diez y nueve de Abril en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba veinte de Marzo de mil novecientos veinte y seis .—El Administrador principal Augusto Torres.

Modelo de proposición

——

D. F. de T.....
natural de.....
vecino de.....
se obliga a desempeñar la conducción del correo diarrio desde.....
.....oviceversa
por el precio de pesetas.....
.....céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciónes contenidas en el pliego aprobado aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago, que acredita haber depositado en.....
.....la fianza de.....
.....pesetas

(Fecha y firma del interesado).

Instituto provincial de Higiene

——

Núm. 1.007

De conformidad con el apartado G) de la circular número setecientos cincuenta y ocho, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número cincuenta y cuatro del viernes cinco del actual, se hace saber por el presente que los ejercicios del concurso-oposición para cubrir las plazas vacantes de Jefes de las Sub-brigadas sanitarias de Aguilar de la Frontera a Fuente Obejuna, darán comienzo el día veinticinco del corriente, a las diez de la mañana, en el Instituto provincial de Higiene, (Gobierto civil).

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores opositores.

Córdoba veinte de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Director jefe técnico, Doctor Miguel Benzo.

Ayuntamientos

—:—:—

OBEJO

Núm 1.028

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, y aprobado por la Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días según determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán todos los vecinos de este término formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Obejo 18 de Marzo de 1926.—Guzmán Cubero.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

Ministerio de Cultura 2024